



CUT N° 28958-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1260-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 28958-2024**, de Autorización para la Ejecución del proyecto *“Programa de mantenimiento, restauración, conservación y vigilancia de la faja marginal derecha e izquierda de la “Quebrada libra”, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión.

Que, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres.

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. Además, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante FORMULARIO N° 001, la administrada MARIA PILAR PALOMINO BLANCO, con DNI N° 09999976; con domicilio en KM 29 Carretera Tarapoto a Yurimaguas,

distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; solicita Autorización para la ejecución del proyecto “Programa de mantenimiento, restauración, conservación y vigilancia de la faja marginal derecha e izquierda de la “Quebrada libra” como santuario del agua”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, se determina: a) De acuerdo al INFORME N° 0250-2024-ANA-AAA.H/WFCA, el polígono de la propuesta del administrado está ubicado en área de Conservación Regional Cordillera Escalera, realizado el procesamiento de las coordenadas del polígono del área solicitado para mantenimiento y conservación, se encontró que este no guarda relación con las áreas de la faja marginal derecha e izquierda delimitada mediante Resolución Directoral N° 0369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, por lo que requiere advertir al administrado para la corrección del polígono. b) No resulta procedente solicitar la opinión de compatibilidad al SERNANP. Por lo que, mediante Hoja de Elevación N° 0041-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite los actuados del procedimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. Es así que, mediante Carta N° 0352-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, se invita a la administrada a participar en la inspección ocular, llegándose a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0048-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY.

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H/WFCA, se determina: a) El expediente cumple con los requisitos y planteamiento técnicos adecuados que permiten emitir la Opinión Técnica Favorable, para su ejecución del proyecto denominado "Conservación, mantenimiento y reforestación de faja marginal de un tramo para ambas márgenes de la quebrada Libra, ubicado en el sector Km. 29 carretera Tarapoto – Yurimaguas, distrito de Banda Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín". b) El plazo para la ejecución del proyecto, se establecerá por dos (02) años, para realizar la actividad del programa de mantenimiento, conservación y reforestación;

Que, mediante Informe N° 0380-2024-ANA-AAA.H/WFCA, se concluye que: De la revisión y evaluación no considerar las tareas de “construir canales y zanjás” y la “construcción de zanjás de infiltración”, las mismas que forman parte de las actividades: a) manejo de escorrentía y erosión; y, b) Restauración y mantenimiento de las áreas aledañas a las fajas marginales, por ser tareas diferentes a la ejecución de un programa de mantenimiento, conservación y reforestación;

Que, por medio del Informe Legal N° 0103-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16, se determina que, de la revisión al expediente administrativo, se advierte que la administrada MARIA PILAR PALOMINO BLANCO, solicita Autorización del programa de mantenimiento de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Libra, ubicado en el sector Km. 29 carretera Tarapoto – Yurimaguas, distrito de Banda Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, la misma que tiene delimitada la faja marginal en ambas márgenes, que ha sido aprobado con Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA HUALLAGA, de fecha 24 de abril de 2017, definiéndose un ancho de 06 metros; el proyecto considera las siguientes actividades a desarrollar: 1.- Restauración y mantenimiento de las áreas afectadas por cambio climático y presión antrópica; con respecto a la acción de Facilitación de voluntariado ambiental, corresponde a una actividad que no es parte de la autorización sino de actividades anexas que permitirán mantener la faja marginal. Las plantas a instalar serán nativas de la zona, entre otros; en ese sentido, considerando que la propuesta de la administrada fue evaluada por el profesional, quien emite opinión técnica favorable sobre la misma, contenida en el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H/WFCA; y teniendo en cuenta que es competencia de la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en

las fajas marginales; en consecuencia estando a lo expuesto, corresponde declarar procedente la solicitud de Autorización para el Mantenimiento de ambos márgenes de la Faja Marginal de la Quebrada Libra. Asimismo, se debe precisar que, conforme al Informe N° 0380-2024-ANA-AAA.H/WFCA, no se deberá tener en cuenta los trabajos de manejo de escorrentía y erosión y la restauración de las áreas aledañas a la faja marginal, al ser tareas diferentes a las que se autorizan en los programas de mantenimiento de fajas marginales.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H/WFCA y en el Informe Legal N° 0103-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el Mantenimiento de ambos márgenes de la Faja Marginal de la Quebrada Libra, en un área determinada de 4 995 m²; para la realización del proyecto “*Conservación, mantenimiento y reforestación de faja marginal de un tramo para ambas márgenes de la quebrada Libra, ubicado en el sector Km. 29 carretera Tarapoto – Yurimaguas, distrito de Banda Shilcayo, provincia de San Martín*”, teniendo en cuenta que el proyecto considera las siguientes actividades a desarrollar: 1.- Restauración y mantenimiento de las áreas afectadas por cambio climático y presión antrópica; a favor de la señora **MARIA PILAR PALOMINO BLANCO**, con DNI N° 09999976, de acuerdo a las siguientes características:

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FAJA MARGINAL QUEBRADA LIBRA					
Titular	MARÍA PILAR PALOMINO BLANCO				
Fuente natural de agua	Quebrada Libra				
Documento que autoriza la complementación de la delimitación de faja marginal	Resolución Directoral N° 0369-2017-ANA/AAA HUALLAGA				
Proyecto	"Conservación, mantenimiento y reforestación de faja marginal, de un tramo para ambas márgenes de la quebrada Libra, ubicada en el distrito de Banda Shilcayo, provincia de San Martín"				
Ubicación Política	Sector :	Km. 29 carretera Tarapoto – Yurimaguas			
	Distrito :	Banda de Shilcayo			
	Provincia :	San Martín			
	Departamento :	San Martín			
Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS84	Puntos	Límite Superior de ríbera		Lindero de Faja Marginal	
		Este	Norte	Este	Norte
	Margen Derecha				
	Inicio	356,205	9,290,725	356,200	9,290,730
	Final	356,313	9,291,090	356,307	9,291,091
	Margen Izquierda				
	Inicio	356,205	9,290,725	356,200	9,290,730
	Final	356,313	9,291,090	356,307	9,291,091

Actividades a desarrollar	a) Manejo de escorrentía y erosión • Limpieza de riberas y parte de las fajas marginales. • Control erosión mediante técnicas: mantillo y siembra cultivos de cobertura. b) Restauración y mantenimiento áreas afectadas: cambio climático y presión antrópica • Despeje de escombros y remoción de desechos vegetales. • Replantación de vegetación nativa en áreas afectadas. • Mantenimiento y vigilancia de las fajas marginales por amenazas antrópicas.
Área Autorizada	Área: 4 995 m ²
Ancho de bien asociado en el tramo solicitado	6 metros
Plazo de autorización	Dos (2) Años

Artículo 2º.- OTORGAR a la administrada un plazo de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral, para la ejecución del programa de mantenimiento descrito en el numeral precedente.

Artículo 3º.- PRECISAR que, la resolución directoral, no autoriza realizar edificaciones o cualquier construcción sobre la faja marginal, puesto que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Artículo 4º.- INDICAR que, la autorización otorgada a la administrada, se debe realizar sin afectar o dañar los usos públicos, el curso de las aguas y no impedir el mantenimiento y la limpieza de los cauces.

Artículo 5º.- SEÑALAR que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de San Martín y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal.

Artículo 6º.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise la ejecución y el cumplimiento del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar el objetivo de la misma.

Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la señora **MARIA PILAR PALOMINO BLANCO**, con domicilio en KM 29 Carretera Tarapoto A Yurimaguas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; al Gobierno Regional de San Martín; a la Municipalidad Provincial de San Martín; a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo; así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tarapoto; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – HUALLAGA